

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la abanderada judicial de los demandados solicita la aclaración de la sentencia emitida el 26 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia instaurada por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00809-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de aclaración presentada por la abanderada judicial de los demandados, teniendo en cuenta que en la misma se solicita la aclaración del numeral tercero de la sentencia número 0008 del 26 de abril de 2022 en el sentido de disponer la exoneración del pago de los honorarios del perito a la parte demandada, sin embargo, dicho numeral no ofrece ningún motivo de duda, por lo que en el fondo la solicitud elevada por la parte pasiva es la de la reforma del mencionado numeral.

Al respecto debe recordarse que a voces del artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, por lo que no es posible hacer modificaciones al fallo, cuando estas no ofrecen verdadero motivo de duda.

Por último, ha de decirse que la solicitud de aclaración debe presentarse en el término de ejecutoria de la providencia y como quiera que la sentencia se dictó en estrados, en el mismo acto debió elevarse la solicitud de aclaración, pues al no mediar pronunciamiento por las partes la misma cobro ejecutoria en la fecha de su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 106 del 22/06/2022. evv.

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c542e7495ebdad7f68e1d0735d272a6be0fa4a87eb16b5e4af9ffd92bb698**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**